

14210 REAL DECRETO 1037/1994, de 13 de mayo, por el que se indulta a don Adolfo Tejada Iglesias.

Visto el expediente de indulto de don Adolfo Tejada Iglesias, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de fecha 1 de diciembre de 1987, como autor de un delito de robo con fuerza en la cosas, en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 16 de agosto de 1985, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1994,

Vengo en conmutar a don Adolfo Tejada Iglesias la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

14211 RESOLUCION de 2 de junio de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en relación al recurso contencioso-administrativo número 1.278/1994, interpuesto por don José Antonio García Canata.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por don José Antonio García Canata recurso contencioso-administrativo número 1.278/1994, contra Resolución de 16 de diciembre de 1992 por la que se desestima el abono de la diferencia de complemento específico.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días, a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 2 de junio de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

14212 RESOLUCION de 26 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dictada con fecha 28 de abril de 1994, en el recurso número 1.291/1992, interpuesto por don Alfredo del Álvarez López.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 28 de abril de 1994, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso número 1.291/1992, promovido por el recurrente don Alfredo Álvarez López, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado y estimando el recurso formulado por don Alfredo Álvarez López contra la resolución presunta, por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre abono de trienios con arreglo al coeficiente 2,6, debemos anular la resolución recurrida, por no ser ajustada a Derecho y reconocer su derecho a que se valoren todos los trienios devengados con arreglo al coeficiente 2,6, si bien efectuando dicha actualización con la retroactividad de cinco años, contados desde que formuló la primera

reclamación a la administración, tal como consta en autos; todo ello sin costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1994.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

14213 RESOLUCION de 26 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de marzo de 1994, en el recurso número 321.243, interpuesto por doña Dolores Sotelo Acosta y otros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 1 de marzo de 1994, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 321.243, promovido por la recurrente doña Dolores Sotelo Acosta y otros, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 321.243, interpuesto por la representación de doña Dolores Sotelo Acosta y demás funcionarios de prisiones y sus causahabientes relacionados en el encabezamiento, contra las desestimaciones presuntas de las reclamaciones formuladas con fecha 27 de abril de 1990 ante los excelentísimos señores Ministros de Economía y Hacienda y Justicia, que se describen en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos: a) El derecho de los recurrentes a que en la fijación de sus haberes activos y pasivos los trienios devengados durante el tiempo que pertenecieron al Cuerpo Auxiliar de Prisiones les sean computados con el coeficiente 2,6 (índice de proporcionalidad 6) atribuido al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias al que se incorporaron. b) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de su reclamación, que fue el 27 de abril de 1990.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1994.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE DEFENSA

14214 ORDEN 61/1994, de 13 de junio, por la que se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas normas militares y se anula el carácter de obligado cumplimiento de normas UNE.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.1 del Reglamento de Normalización Militar y en los apartados 4.21, 4.22 y 4.24 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» números 106 y 203), respectivamente, dispongo:

Primero.—Se aprueban las normas militares siguientes:

1. *Conjuntas EMA*.—De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

- NM-C-2745 EMA Clorhidrato de papaverina.
 NM-V-287 EMA (2.ª R) Vitamina B₁₂.
 NM-M-2571 EMA (1.ª R) Modelo de encuesta de higiene alimentaria para comedores colectivos militares.
 NM-C-2662 EMA (1.ª Eda.) Cuerda de escalada.
 NM-A-2663 EMA (1.ª Eda.) Anillo individual de escalada.
 NM-C-2664 EMA (1.ª Eda.) Cinta plana.
 NM-M-2665 EMA (1.ª Eda.) Mosquetón.
 NM-M-2666 EMA (1.ª Eda.) Mosquetón de seguridad.
 NM-P-2667 EMA (1.ª Eda.) Piolet.
 NM-C-2680 EMA (1.ª Eda.) Casco de escalada.

La segunda revisión a la norma NM-V-287 EMA anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 70/1989, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 225).

La primera revisión a la norma NM-M-2571 EMA anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 37/1989, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102).

Las primeras enmiendas a las normas NM-C-2662 EMA, NM-A-2663 EMA, NM-C-2664 EMA, NM-M-2665 EMA, NM-M-2666 EMA, NM-P-2667 EMA, NM-C-2680 EMA, aprobadas por esta Orden, forman parte de sus respectivas normas, a las cuales modifican.

2. *Conjuntas EA.*—De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y Ejército del Aire:

- NM-C-2743 EA Camisa de campaña de manga larga.
 NM-P-2224 EA (1.ª R) Polainas impermeables.

La primera revisión a la norma NM-P-2224 EA anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 58/1983, de fecha 28 de julio («Diario Oficial del Ejército» número 179).

3. *Conjuntas MA.*—De obligado cumplimiento en la Armada y Ejército del Aire:

- NM-M-2746 MA Mochila mediana de espalda.

4. *Particulares E.*—De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra:

- NM-U-2744 E Uniforme de etiqueta.

5. *Particulares M.*—De obligado cumplimiento en la Armada:

- NM-B-2022 M (1.ª R) Borceguíes de piso de goma.
 NM-Z-2436 M (1.ª R) Zapatos blancos para el personal profesional de la Armada.
 NM-CH-2747 M Chaquetón de mar.

La primera revisión a la norma NM-B-2022 M anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 1021/1978, de fecha 17 de noviembre («Diario Oficial de Marina» número 265).

La primera revisión a la norma NM-Z-2436 M anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 23/1987, de fecha 28 de abril («Boletín Oficial de Defensa» número 86).

6. *Normas de obligado cumplimiento para la Guardia Civil:*

- NM-C-2745 EMA Clorhidrato de papaverina.
 NM-V-287 EMA (2.ª R) Vitamina B₁₂.
 NM-M-2571 EMA (1.ª R) Modelo de encuesta de higiene alimentaria para comedores colectivos militares.

Segundo.—Se anulan las normas militares y el carácter de obligado cumplimiento de las normas UNE siguientes:

1. *Normas militares (NM) a anular:*

1.1 Para el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire:

- NM-B-910 EMA Baterías de acumuladores plomo-ácido para vehículos automóviles (pruebas eléctricas).
 NM-B-977 EMA Baterías de acumuladores plomo-ácido para vehículos automóviles (elementos y ensayos mecánicos).
 NM-B-1032 EMA Baterías de acumuladores plomo-ácido para vehículos automóviles (placas y separadores).

1.2 Para el Ejército de Tierra y la Armada:

- NM-C-721 EM Camiseta para uso de las Fuerzas Armadas (tipo I).
 NM-C-772 EM Corbata para tropa.

1.3 Para el Ejército de Tierra y el Ejército del Aire:

- NM-T-554 EA 1-R Tejido de lana para uniforme.
 NM-U-1141 EA Uniforme azul para conductores civiles de coches militares de representación.

2. *Normas UNE:*

2.1 Para el Ejército de Tierra y la Armada:

UNE 31002 49 Cálculo de las principales características de pólvora y explosivos.

2.2 Para el Ejército de Tierra:

UNE 53533 63 Materiales plásticos. Elastómeros. Determinación de contenido en caucho seco del látex de caucho natural.

UNE 56818 86 Suelos de madera. Control del acabado superficial. Ensayo de la resistencia a la abrasión.

UNE 59009 1R 86 Cuero. Ensayos físicos. Determinación de la permeabilidad al vapor de agua.

2.3 Para la Armada:

UNE 18006 1R 61 Correas trapeciales para transmisiones industriales. Medidas.

UNE 18086 64 Correas trapeciales para las transmisiones industriales. Verificación geométrica.

UNE 38125 71 Aluminio y aleaciones de aluminio para moldeo. Grupo aluminio. Aleación L-2051 AL-99,5.

UNE 38213 1R 71 Aluminio y aleaciones de aluminio para moldeo. Grupo Al-Cu. Aleación L-2130 AL-7 Cu Si.

UNE 38269 71 Aluminio y aleaciones de aluminio para moldeo. Grupo AL-Si. Aleación L-2521 AL-12 SI FE.

UNE 38291 1R 71 Aluminio y aleaciones de aluminio para moldeo. Grupo AL-SN. Aleación L-2910 AL-6 SN NI.

Madrid, 13 de junio de 1994.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14215 *ORDEN de 2 de junio de 1994 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de mayo de 1994 por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia, no procede oposición a la operación de concentración consistente en la cesión de la gestión por parte de «Antena 3 de Radio, Sociedad Anónima» y de la Sociedad Española de «Radio Difusión, Sociedad Anónima» en favor de la «Sociedad de Servicios Radiofónicos Unión Radio, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, he dispuesto hacer público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de mayo de 1994 por el que, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, no procede oposición a la operación de concentración consistente en la cesión de la gestión por parte de «Antena 3 de Radio, Sociedad Anónima» y de la Sociedad Española de «Radio Difusión, Sociedad Anónima» en favor de la «Sociedad de Servicios Radiofónicos Unión Radio, Sociedad Anónima», subordinándose tal aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones, que a continuación se relacionan:

«Vista: La notificación voluntaria realizada al Servicio de Defensa de la Competencia conjuntamente por «Antena 3 de Radio, Sociedad Anónima» y la Sociedad Española de Radiodifusión, referente a la cesión de su gestión a favor de «Sociedad de Servicios Radiofónicos Unión Radio, Sociedad Anónima», dando lugar dicha notificación al expediente NV-051;

Resultando que por la Dirección General de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, quien resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, por entender que dicha operación podría afectar al mantenimiento de una competencia efectiva en España en el ámbito de la radiodifusión, según lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el cual señala